

Señor

**JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
JUAN CARLOS ROSERO GARCIA**

Mocoa - Putumayo.

E. S. D.

**Referencia:** Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial.

**Radicado:** 860013110001 2020 00124 00

**Demandante:** PAULA MARINA RODRIGUEZ BUESAQUILLO

**Demandados:** Indeterminados.

**EDGAR LEANDRO MORALES**, mayor de edad, vecino de Mocoa - Putumayo, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 119765 del C.S.J e identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.500.051, obrando en mi condición de Curador Ad litem de los demandados indeterminados, por medio del presente escrito respetuosamente me permito en el término legal, contestar la demanda impetrada por PAULA MARINA RODRIGUEZ BUESAQUILLO, para tal efecto procedo así:

**A LOS HECHOS:**

**EL PRIMERO:** No me consta que se pruebe lo afirmado, no hay prueba que respalde esa afirmación.

**EL SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe lo afirmado, no hay prueba que respalde esa afirmación.

**EL TERCERO:** No me consta, que se pruebe lo afirmado, no hay prueba que respalde esa afirmación.

**CUARTO :** No me consta, que se pruebe lo afirmado, no hay prueba que respalde esa afirmación.

**QUINTO:** No me consta, que se pruebe lo afirmado, no hay prueba que respalde esa afirmación.

**SEXTO:** No me consta, que se pruebe lo afirmado, no hay prueba que respalde esa afirmación.

**SEPTIMO :** No me consta, que se pruebe lo afirmado, no hay prueba que respalde esa afirmación.

**OCTAVO:** Se admite, lo que se pruebe con la documental.

**EXCEPCIONES:**

**1. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.**

Teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos legales para que proceda la Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial. En concordancia con la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, **Artículo 2o.** Se presume

sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores **podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:** **1.** Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo. **2.** Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo”. **(Negrillas mias)**, así las cosas debe declararse probada esta excepción.

### **A LAS PRETENSIONES.**

En mi condición de Curador ad litem de los demandados, me permito manifestar que solamente acepto lo que resulte probado en el proceso y que me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, debido a que no se dan los presupuestos legales para que proceda la declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad, debido a que según lo dispuesto en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, existen ciertos requisitos para la existencia de la sociedad, y no ha sido probado dentro del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente contestación la fundamento en el artículo 92, 509 y ss del C.P.C; ley 979 de 2005, y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito se les de el valor legal correspondiente a las presentadas por la parte demandante y las allegadas por las entidades oficiales.

### **NOTIFICACIONES**

- El demandante: en la dirección suministrada en su demanda.
- El suscrito la recibirá en la secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 8 calle 9 esquina piso 2, barrio centro de Mocoa – Putumayo. cel. 3113091986, email: [edgarlemorales@hotmail.com](mailto:edgarlemorales@hotmail.com)

Del señor Juez,

Handwritten signature in red ink that reads "EDGAR MORALES".

**EDGAR LEANDRO MORALES.**  
C.C. 6.500.051 de Tuluá - Valle  
T.P. No. 119765 del C.S.J.